



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 06912.4.2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

PRESIDENTE:#####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.
VOCALES:#####, en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D.#####, en representación de ASOCIACION DE COMERCIANTES DE ELECTRODOMESTICOS, MUEBLES DE COCINA Y AUTONOMOS debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.se inícid la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: en agosto/septiembre 2012 instalaron en su domicilio una caldera y pasados dos años empezó a aparecer unas pequeñas manchas en uno de los tubos de evacuación, que no desaparecerían con la limpieza habitual. Actualmente, hay muchas y le dicen que se debe a una instalación defectuosa que afecta a dicho tubo y que en próximas revisiones puede ocasionar, que no las pase.Solicita corregir la instalación en lo que al problema y su resolución afecta.

La empresa mediante escrito de fecha 25 de octubre de 2019 manifiesta que a pesar de que la caldera ya no está en garantía, al haber pasado 7 años desde su instalación, le ofrecen enviar un técnico que examine su estado, siempre y cuando el usuario asume el gasto de enviar al técnico.

La empresa mediante escrito de fecha 25 de octubre de 2019 manifiesta que a pesar de que la caldera ya no está en garantía, al haber pasado 7 años desde su instalación, le ofrecen enviar un técnico que examine su estado, siempre y cuando el usuario asume el gasto de enviar al técnico.



Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante presenta alegaciones de fecha 31 de enero de 2020 para el acto de

audiencia y manifiesta que con posterioridad a recibir la citación para el acto de audiencia, la empresa ha enviado a unos operarios que ha corregido el defecto de instalación, objeto de esta reclamación y considera resuelto el conflicto planteado. La parte reclamada comparece a este acto a través de su representante, y señala que se ha procedido a efectuar la reparación solicitada por la reclamante. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ELEVAR A LAUDO CONCILIATORIO, el acuerdo alcanzado por las partes, mediante el cual la empresa informa que ha efectuado la reparación solicitada por la usuaria, manifestando esta por escrito su conformidad con dicha gestión en fecha 3 de febrero de 2019 así como con los trabajos realizados. En consecuencia se dan por terminadas las presentes actuaciones. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección

de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Accidén de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarlaY para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Contra este Laudo cabe Accidén de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarlaY para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.